



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, veintidós (22) de noviembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	<i>SUCESIÓN INTSTADA DEL CAUSANTE ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO</i>
DEMANDANTE:	<i>KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA</i>
RADICACIÓN:	<i>20-517-40-89-001-2018-00199-01</i>
ASUNTO:	<i>AUTO RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</i>

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho, a resolver el recurso de APELACION, interpuesto por el apoderado judicial de **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, contra la providencia dictada en audiencia del veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022), mediante el cual fue rechazado de plano el incidente de objeción al reconocimiento de JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 320 y s.s. del C.G.P., el despacho, encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el juzgado, que el argumento central del recurso de apelación, consiste en que el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, rechazó de plano el incidente de objeción presentado por KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA, por el reconocimiento como heredero de JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ, desconociendo para la memorialista, que el antes mencionado, no posee el reconocimiento paterno del CAUSANTE ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO.

Esta agencia judicial, encuentra en un primer momento, que le asiste razón al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, frente al rechazo del incidente de objeción, teniendo en cuenta, que la misma se realizó en contra de una providencia que estaba debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, este juzgado, entiende que el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, continua sin analizar de fondo si ha existido o no una irregularidad del despacho, al momento de reconocer como heredero a JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ, sin poseer el reconocimiento debido por parte del CAUSANTE ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO, motivo por el cual, se debe adecuar la objeción presentada para ser tramitada mediante una vía jurídica que no vulnerara derecho alguno, y mediante la cual se desarrollara a cabalidad las apreciaciones de las personas interesadas dentro del mismo.

El artículo 132 del C.G.P., señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos

nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

De la norma previamente citada, se desprende un análisis amplio, con el fin de que el proceso mismo, avance libre de vicios que puedan comprometer su eficacia o provocar futuros reparos, esto es, la obligación que tiene el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, de detectar informalidades que amenacen las garantías procesales que debe tener para cada caso en concreto.

Así las cosas, en aras de resolver el recurso de alzada, acepta la apelación presentada por el apoderado judicial, de KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA, ordenando que, de conformidad con la norma previamente citada, se tramite como incidente la situación presentada por la heredera reconocida, y en caso de existir irregularidad alguna con el reconocimiento de JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, corrija dicha falencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, contra la decisión tomada en audiencia de fecha el auto del veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, tramitar como incidente la irregularidad que se pudo presentar frente al reconocimiento de JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ como heredero del **CAUSANTE ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO** y en caso de existir, subsane la falencia que pudo haber cometido dentro de las diferentes actuaciones realizadas, aclarándole que el hecho de abrir el mismo, no implica necesariamente que deba ser despachado favorablemente a la peticionaria, en caso de no tener razón frente a lo manifestado por esta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832a946248bf738e6adf97ff7c36c21af654c1d1ea9923cfe7bdec9519ac928**

Documento generado en 22/11/2022 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>